



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURI LILIANA BECERRA FERNANDEZ
chavezjackson59@gmail.com – fernandezyuri304@gmail.com
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO BONILLA
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 572 00 - (17.617).

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal, respecto a la notificación al demandado, de acuerdo a los art. 291, 292 CGP y Decreto 806 2020, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., desistimiento tácito.

En cuanto a la solicitud retiro de dineros consignados por la Empresa de acuerdo a la medida cautelar, se le informa a la demandante, que debe mediar autorización del demandado para la entrega del mismo. Como se indicó en el párrafo anterior, la demandante no ha cumplido con la carga de notificar al demandado y de conformidad con lo dispuesto en el Arat. 447 del C.G.P., estos se entregan una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ